



RESOLUCIÓN N° 0347-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1246-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **252,23 m²**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor- La Calzada”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210⁶, Decreto Legislativo n.° 1330⁷, Decreto Legislativo n.° 1366⁸), se crea un

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 30913-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21543-2020) presentado el 2 de diciembre del 2020 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03639-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de diciembre de 2020 (folios 17 al 20), a través del cual se advirtió entre otros, que el plan de saneamiento físico y legal no se encontraba visado por el profesional técnico, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 00606-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 3 de febrero de 2021 (folios 21 y 22);

8. Que, perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de agosto de 2020 (folios 10 y 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005335-2020-Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 14 de julio de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

Cajamarca informó que sobre “el predio” no se han detectado predios inscritos en el Registro de predios de la Oficina Registral de Cajamarca;

9. Que, mediante Oficio n.º 2842-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04135-2021) presentado el 17 de febrero del 2021 (folios 23 al 39), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución;

10. Que, respecto a lo señalado en el precitado considerando, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca el registro de la propiedad predial; la identificación de una concesión no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del presente procedimiento, sobre todo considerando que lo señalado en el plan de saneamiento físico legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00606-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 3 de febrero de 2021 (folios 21 y 22), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00475-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero del 2021 (folio 40), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 5 y 25 al 28), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 9 y 29 al 32), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor- La Calzada”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5 y 25 al 28) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto (folios 35 al 39);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0473-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril del 2021 (folios 43 al 45);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **252,23 m²**,

ubicado en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor-La Calzada”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA

1 DATOS GENERALES

Tabla 1: Datos Generales

OBRA:	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 – CELENDÍN"
CÓDIGO DE PREDIO:	CLD-T-191-D-T
DENOMINACIÓN DEL PREDIO:	--
ÁREA (m ²):	252.23
ÁREA (Ha):	0.0252
PERÍMETRO (m):	206.88
SOLICITANTE:	PROVIAS NACIONAL

2 UBICACIÓN

Tabla 2: Ubicación

DISTRITO	JOSÉ GÁLVEZ
PROVINCIA	Celendin
DEPARTAMENTO	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL	85+151
PROGRESIVA FINAL	85+252
VÍA	Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas
ZONIFICACIÓN	No presenta debido a que se trata de un predio de tipo rústico.

3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla 3: Ubicación Geográfica

SISTEMA DE COORDENADAS	UTM
DATUM	WGS84
ZONA	17 S

4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Está ubicado en la Carretera Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas, sobre un terreno de relieve ondulado y una pendiente entre 11 - 50%.



5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

El área materia de análisis se encuentra sobre terrenos sin antecedentes registrales.

6 DESCRIPCIÓN DE COLINDANCIAS

◆ Por el Norte:

Colinda con terrenos no catastrados de propiedad de terceros. Del vértice Q al vértice R; con una longitud total de **2.16 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Q	Q-R	2.16	90°18'59"	812965.0917	9235574.7734	813217.1307	9235947.1580

◆ Por el Este:

Colinda con el área remanente del mismo predio. Del vértice R al vértice E; con una longitud total de **101.30 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	12.88	89°47'10"	812967.0726	9235575.7135	813219.1116	9235948.0980
S	S-A	10.52	174°21'23"	812972.5504	9235564.0594	813224.5895	9235936.4440
A	A-B	20.15	179°37'46"	812976.0668	9235554.1468	813228.1060	9235926.5310
B	B-C	20.13	182°40'28"	812982.6816	9235535.1100	813234.7209	9235907.4940
C	C-D	29.9	179°19'44"	812990.1680	9235516.4263	813242.2074	9235888.8100
D	D-E	7.72	175°54'37"	813000.9618	9235488.5468	813253.0015	9235860.9300

◆ Por el Sur:

Colinda con terrenos no catastrados de propiedad de terceros. Del vértice E al vértice F; con una longitud total de **2.17 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Colindancias por el Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	2.17	96°46'10"	813003.2289	9235481.1659	813255.2686	9235853.5490



♦ **Por el Oeste:**

Colinda con la carretera Cajamarca - Celendin - Balsas. Del vértice F al vértice Q, con una longitud total de **101.25 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Colindancias por el Oeste

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	3.4	85°8'12"	813001.2446	9235480.2888	813253.2843	9235852.6720
G	G-H	6.66	181°19'41"	813000.1392	9235483.5025	813252.1789	9235855.8860
H	H-I	16.21	182°8'6"	812997.8294	9235489.7438	813249.8690	9235862.1270
I	I-J	8.09	178°48'55"	812991.6423	9235504.7219	813243.6818	9235877.1060
J	J-K	8.2	178°19'20"	812988.7103	9235512.2579	813240.7497	9235884.6420
K	K-L	9.11	181°31'1"	812985.9616	9235519.9851	813238.0010	9235892.3690
L	L-M	13.85	179°45'30"	812982.6832	9235528.4818	813234.7225	9235900.8660
M	M-N	15.35	176°53'40"	812977.7526	9235541.4233	813229.7918	9235913.8070
N	N-O	9.2	183°30'31"	812973.0735	9235556.0398	813225.1126	9235928.4240
O	O-P	4.29	182°30'37"	812969.7388	9235564.6106	813221.7778	9235936.9950
P	P-Q	6.89	181°18'10"	812968.0110	9235568.5336	813220.0500	9235940.9180

7 ÁREA Y PERÍMETRO

Tabla 8: Área y Perímetro

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	UNIDAD
ÁREA	252.23	m ²
PERÍMETRO	206.88	m



8 VISTA EN PLANTA DE ÁREA



9 CUADRO DE COORDENADAS RESUMEN

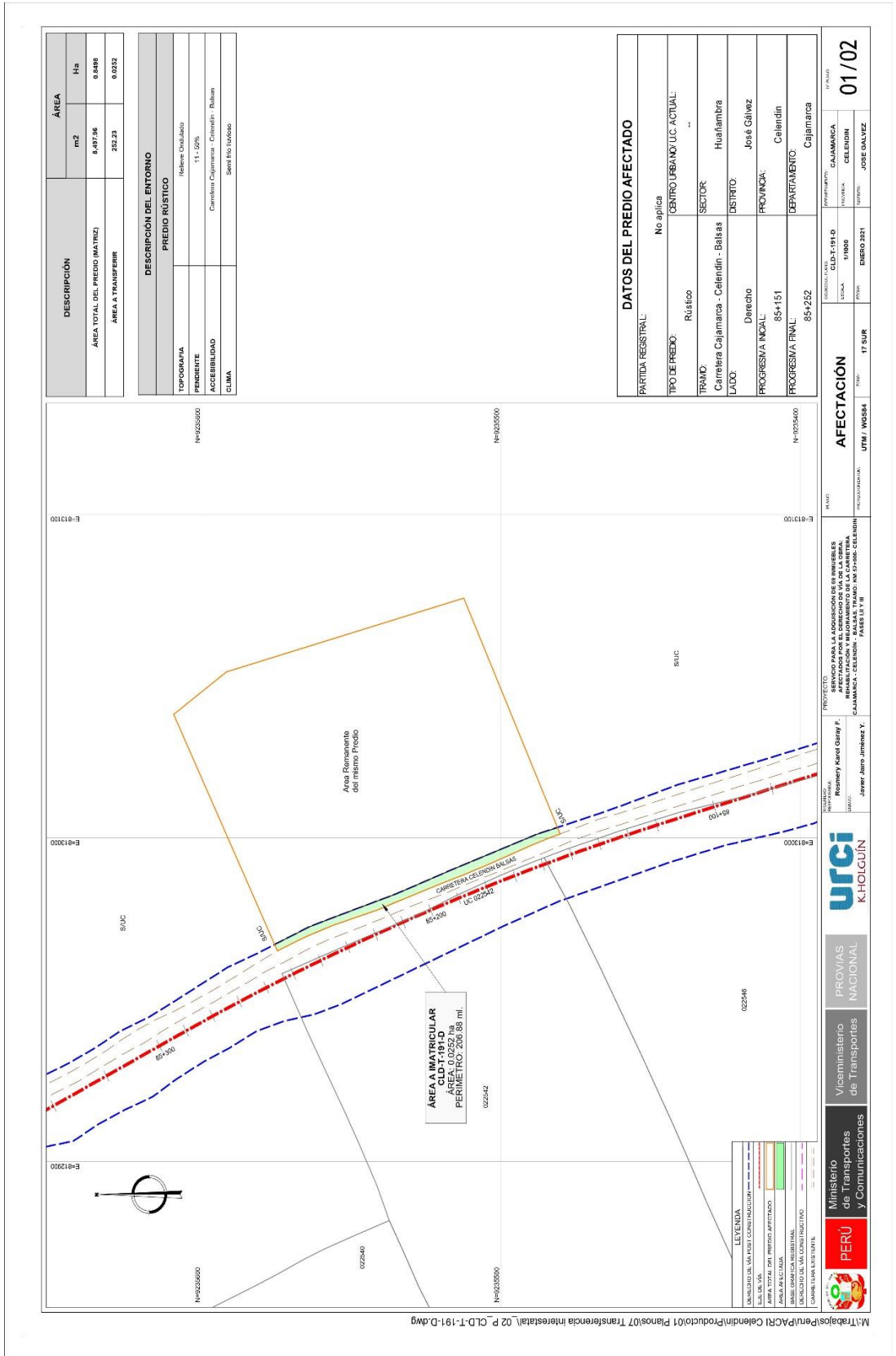
Tabla 9: Datos técnicos del área matriz

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.15	179°37'46"	812976.0668	9235554.1468	813228.1060	9235926.5310
B	B-C	20.13	182°40'28"	812982.6816	9235535.1100	813234.7209	9235907.4940
C	C-D	29.9	179°19'44"	812990.1680	9235516.4263	813242.2074	9235888.8100
D	D-E	7.72	175°54'37"	813000.9618	9235488.5468	813253.0015	9235860.9300
E	E-F	2.17	96°46'10"	813003.2289	9235481.1659	813255.2686	9235853.5490
F	F-G	3.4	85°8'12"	813001.2446	9235480.2888	813253.2843	9235852.6720
G	G-H	6.66	181°19'41"	813000.1392	9235483.5025	813252.1789	9235855.8860
H	H-I	16.21	182°8'6"	812997.8294	9235489.7438	813249.8690	9235862.1270
I	I-J	8.09	178°48'55"	812991.6423	9235504.7219	813243.6818	9235877.1060
J	J-K	8.2	178°19'20"	812988.7103	9235512.2579	813240.7497	9235884.6420
K	K-L	9.11	181°31'1"	812985.9616	9235519.9851	813238.0010	9235892.3690
L	L-M	13.85	179°45'30"	812982.6832	9235528.4818	813234.7225	9235900.8660
M	M-N	15.35	176°53'40"	812977.7526	9235541.4233	813229.7918	9235913.8070
N	N-O	9.2	183°30'31"	812973.0735	9235556.0398	813225.1126	9235928.4240
O	O-P	4.29	182°30'37"	812969.7388	9235564.6106	813221.7778	9235936.9950
P	P-Q	6.89	181°18'10"	812968.0110	9235568.5336	813220.0500	9235940.9180
Q	Q-R	2.16	90°18'59"	812965.0917	9235574.7734	813217.1307	9235947.1580
R	R-S	12.88	89°47'10"	812967.0726	9235575.7135	813219.1116	9235948.0980



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-A	10.52	174°21'23"	812972.5504	9235564.0594	813224.5895	9235936.4440

Fecha de elaboración: 16 de febrero de 2021



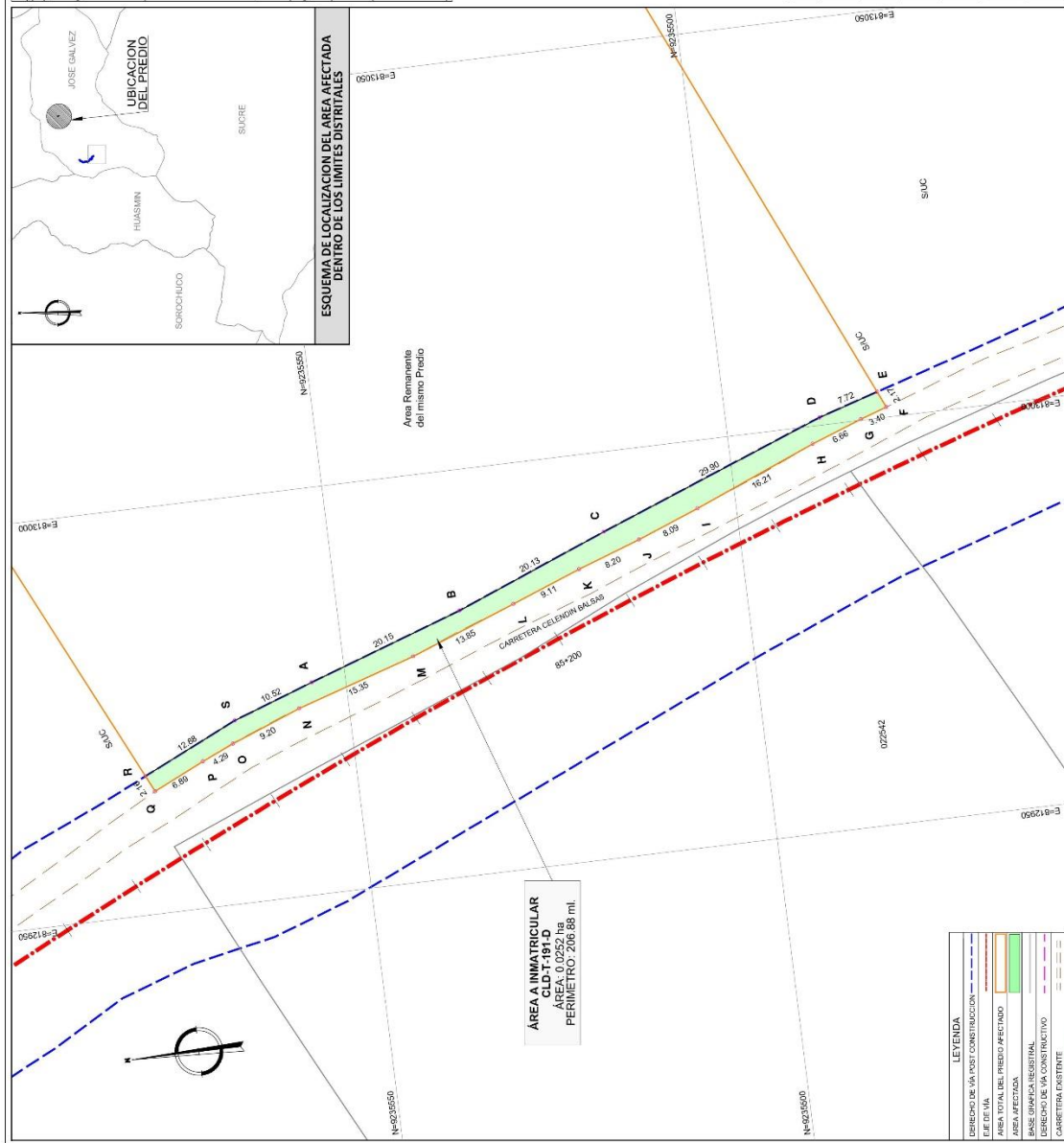
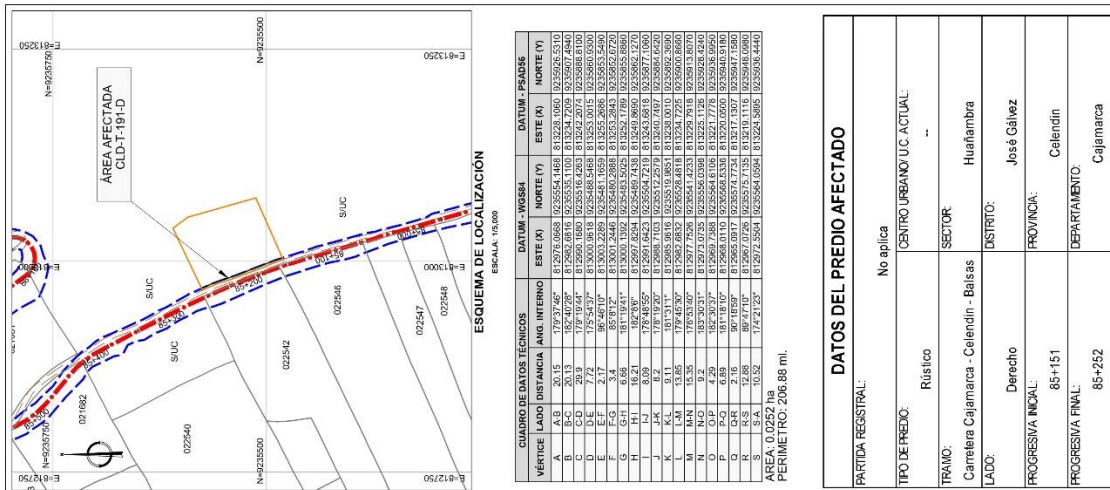
DESCRIPCIÓN		ÁREA	
		m ²	Ha
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)		8,497.96	0.4988
ÁREA A TRANSFERIR		252.23	0.0322

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	
TOPOGRAFÍA	PREDIO RÚSTICO
PENDIENTE	Relieve Ondulado
ACCESIBILIDAD	11 - 50%
CLIMA	Cálido Cajamarca - Cálido - Húmedo
	Semi Frio húmedo

DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTE REGISTRAL:	No aplica
TIPO DE PREDIO:	CENTRO URBANO U.C. ACTUAL:
TRAMO:	Rústico
SECTOR:	Cajamarca - Celendin - Balsas
DISTRITO:	Hualambra
PROGRESIVA INICIAL:	85+151
PROGRESIVA FINAL:	85+252

AFECTACIÓN	
PROYECTO:	UTM: WGS84
FECHA:	17 SUR
PROYECTISTA:	01/02

M:\Trabajos\Peru\PCRI Celendin\Producto1\Planos\07 Transfere\Intelectual\02 P.C.D.T-191-D.wg



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN

ESCALA: 1:5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM: WGS84		DATUM: RASBIS	
VÉRICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	B	20.15	177.3746°	812972.8688	922554.1486
B	C	10.52	179.1944°	812960.1630	922542.2074
C	D	29.9	179.5437°	812955.4981	922535.0015
D	E	7.72	179.5437°	812955.4981	922535.0015
E	F	3.4	85.9312°	813001.2446	922546.2988
F	G	6.95	181.1941°	813000.1392	922543.5025
G	H	8.09	178.4859°	812987.8423	922554.7219
H	I	8.2	178.1920°	812988.7103	922551.2979
I	J	13.85	179.4336°	812977.7526	922564.4233
J	K	15.35	179.4336°	812977.7526	922564.4233
K	L	8.09	178.4859°	812987.8423	922554.7219
L	M	8.2	178.1920°	812988.7103	922551.2979
M	N	10.52	177.3746°	812972.8688	922554.1486
N	O	9.2	183.3037°	812973.0735	922556.0388
O	P	6.95	181.1941°	812968.0110	922566.5338
P	Q	2.16	90.1869°	812968.0110	922566.5338
Q	R	6.95	181.1941°	812968.0110	922566.5338
R	S	10.52	177.3746°	812972.8688	922554.1486

ÁREA: 0.0252 ha
PERÍMETRO: 206.88 ml.

DATOS DEL PREDIO AFECTADO

PARTIDA REGISTRAL:	No aplica
TIPO DE PREDIO:	CENTRO URBANO/UC ACTUAL:
TRAMO:	Rústico
LADO:	Calletera Cajamarca - Celendin - Balsas
PROGRESIVA INCL:	85+151
PROGRESIVA FINAL:	85+252
SECTOR:	Huafambra
DISTRITO:	Celendin
PROVINCIA:	José Gálvez
DEPARTAMENTO:	Cajamarca

PROYECTO: SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE 8 INMUEBLES UBICADOS EN EL DISTRITO DE HUAFAMBRA, MUNICIPIO DE BALSAZ, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS, TRAMO KM 85+151 A KM 85+252, FASE 01 Y II

INTEGRANTES:
 INGENIERO: Raimundo Koro Guey F.
 PROYECTISTA: Javier Jairo Jiménez Y.

PROVINCIA NACIONAL
 Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

URCI
 K. HOIGUIN

PERÍMETRO: 206.88 ml.

UTM / WGS84

17 SUR

FECHA: 1500

EMERSON 2021

JOSE GALVEZ

CAJAMARCA

CELENDIN

02/02